

José M.^a Vázquez García-Peñuela

Isabel Cano Ruiz (eds.)

EL DERECHO DE LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ENTORNO DIGITAL

ACTAS DEL IX SIMPOSIO INTERNACIONAL
DE DERECHO CONCORDATARIO

Madrid, 5 al 7 de junio de 2019

Colección: Derecho canónico y Derecho eclesiástico del Estado

EDITORIAL COMARES

JOSÉ M.^a VÁZQUEZ GARCÍA-PENUELA
ISABEL CANO RUIZ
(EDS.)

EL DERECHO DE LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ENTORNO DIGITAL

ACTAS DEL IX SIMPOSIO INTERNACIONAL
DE DERECHO CONCORDATARIO

Madrid, 5 al 7 de junio de 2019

Granada, 2020

COLECCIÓN: «DERECHO CANÓNICO Y DERECHO ECLESIASTICO DEL ESTADO»

Directores de la colección

JOSÉ M.^a VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA

MIGUEL RODRÍGUEZ BLANCO

© Los autores

Editorial Comares, S.L.

Polígono Juncaril

C/ Baza, parcela 208

18220 Albolote (Granada)

Tlf.: 958 465 382

<https://www.comares.com> • E-mail: libreriacomares@comares.com

<https://www.facebook.com/Comares> • <https://twitter.com/comareseditor>

<https://www.instagram.com/editorialcomares>

ISBN: 978-84-9045-932-4 • Depósito legal: Gr. 18/2020

Fotocomposición, impresión y encuadernación: COMARES



A Juan Fornés y Eduardo Molano

SUMARIO

PRESENTACIÓN	XIII
--------------------	------

PONENCIAS

La aplicación de la normativa de protección de datos de carácter personal a las confesiones religiosas (derechos «ARCO» y apostasía)	3
MANUEL ALENDA SALINAS.— <i>Universidad de Alicante</i>	
Los archivos eclesiásticos en la práctica concordataria reciente	31
MARÍA DEL MAR MORENO MOZOS.— <i>Universidad de Castilla-La Mancha</i>	
Régimen jurídico de los archivos eclesiásticos en el Derecho español	61
MIGUEL RODRÍGUEZ BLANCO.— <i>Universidad de Alcalá</i>	
El ejercicio del derecho de libertad religiosa en el ámbito de la Administración electrónica ...	77
MERCEDES MURILLO MUÑOZ.— <i>Universidad Rey Juan Carlos de Madrid</i>	
El contenido de los portales institucionales de las confesiones religiosas. Su contribución a la libertad religiosa	93
RAFAEL PALOMINO LOZANO.— <i>Universidad Complutense de Madrid</i>	
La tutela de los sentimientos religiosos en el entorno digital.	115
FRANCISCA PÉREZ-MADRID.— <i>Universidad de Barcelona</i>	
La aplicación de la normativa de protección de datos de carácter personal a las confesiones religiosas: Italia.	135
MARTA TIGANO.— <i>Universidad de Messina</i>	
La aplicación de la normativa de protección de datos de carácter personal a las confesiones religiosas en el caso de Francia	153
MÉLANIE LÓPEZ-TRÉDEZ.— <i>Université d'Artois</i>	

A liberdade religiosa institucional no ambiente digital. A aplicação das regras sobre proteção de dados de natureza pessoal às confissões religiosas - Portugal (Uma introdução geral)	173
PAULO ADRAGÃO.— <i>Universidade do Porto</i>	
El marco normativo de la transparencia y su aplicación a las confesiones religiosas.	181
OLAYA GODOY.— <i>Universidad de Extremadura</i>	
Los portales de transparencia de la Conferencia Episcopal Española y de las diócesis españolas	
JUAN GONZÁLEZ AYESTA.— <i>Universidad de Oviedo</i>	199
Tecnologías digitales, ciencia del Derecho y sus desafíos: los principios generales de la <i>lex robotica</i> como caso de uso.	229
MOISÉS BARRIO ANDRÉS.— <i>Universidad Carlos III de Madrid</i>	

COMUNICACIONES

Libertà religiosa, protezone dei dati personali e lotta al terrorismo: il caso dell'Unione Europea e dell'uso dei dati PNR	253
ROSSELLA BOTTONI.— <i>Università di Trento</i>	
La adaptación de la Iglesia católica española a la normativa europea sobre protección de datos: cuestiones fundamentales	267
MARÍA CEBRIÁ GARCÍA.— <i>Universidad de Extremadura</i>	
La libertad religiosa. Sus posibilidades en el entorno digital	277
JAUME CODINA ESMET.— <i>Institutos Cubelles y Les Vinyes de Cubelles</i>	
La protección de datos en el Perú y el régimen aplicable a la Iglesia católica.	289
GONZALO FLORES SANTANA.— <i>Universidad San José (Perú)</i>	
La salvaguarda de la libertad religiosa y la privacidad e intimidad personal en la política de seguridad española.	303
ELENA GARCÍA-ANTÓN PALACIOS.— <i>Universidad Europea de Madrid</i>	
Islamofobia y antisemitismo en las redes sociales: algunos ejemplos judiciales recientes	313
MARCOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ.— <i>Universidad Autónoma de Madrid</i>	
Transparencia normativa y confesiones religiosas. Una primera aproximación	325
MARÍA JESÚS GUTIÉRREZ DEL MORAL.— <i>Universitat de Girona</i>	
La digitalización del Registro de Entidades Religiosas.	339
ENRIQUE HERRERA CEBALLOS.— <i>Universidad de Cantabria</i>	
El entorno digital de los adeptos a opciones de conciencia no religiosas	353
JOSÉ LUIS LLAQUET DE ENTRAMBASAGUAS.— <i>Universidad Loyola Andalucía</i>	
Medidas de transparencia de la Iglesia católica respecto a la responsabilidad penal de clero en los casos de abusos: la publicación digital de listas de acusados	375
ÁNGEL LÓPEZ-SIDRO LÓPEZ.— <i>Universidad de Jaén</i>	

El derecho a la libertad religiosa: las redes sociales y la Iglesia católica en España	389
ENRIQUE MARCOS PASCUAL.— <i>Universidad de Burgos-UNIR</i>	
Proselitismo y adoctrinamiento en el entorno digital. (Especial atención a las sectas y al yihadismo)	403
JOSÉ M. ^a MARTÍ SÁNCHEZ.— <i>Universidad de Castilla-La Mancha</i>	
Aproximación jurídica al ejercicio y protección de la libertad religiosa en entornos digitales . . .	417
MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS NAVAS	
Algunos aspectos de las tecnologías digitales y su uso por menores	429
MARÍA DEL PILAR MESA TORRES.— <i>Universidad de Córdoba</i>	
Apuntes críticos respecto a la regulación de protección de datos de carácter personal de la Iglesia católica en España	441
MATILDE PINEDA MARCOS.— <i>Universidad de Alicante</i>	
Erradicar el discurso de odio por motivos religiosos en el entorno digital	453
PILAR REY PEÑA Y MONTSERRAT GAS-AIXENDRI.— <i>Universitat Internacional de Catalunya</i>	
La aplicación del Reglamento europeo de protección de datos por las Conferencias Episcopales europeas	471
MARÍA J. ROCA.— <i>Universidad Complutense de Madrid</i>	
Mundo digital en las aulas: los recursos TIC en la asignatura de Religión	481
BELÉN RODRIGO LARA.— <i>Instituto de Estudios Bursátiles-UNIR</i>	
La protección de datos en el ámbito de las entidades religiosas	495
JORGE SUBIRÁN MARCOS.— <i>Universidad CEU San Pablo de Madrid</i>	
El arraigo digital de las confesiones religiosas	507
DIEGO TORRES SOSPEDRA.— <i>Universitat de València</i>	

PRESENTACIÓN

En el presente volumen se recogen los textos aportados por los ponentes y los comunicantes del IX Simposio Internacional de Derecho Concordatario que se desarrolló entre los días 5 y 7 de junio en el Auditorio de la delegación en Madrid de la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR).

En esta ocasión, los miembros del Comité Organizador, en el que se integran colegas de las universidades que fueron sedes de las ediciones anteriores del Simposio (Almería, Rioja, Alcalá, Extremadura y A Coruña), habíamos elegido un tema que más que a una institución o a una norma determinada, se refería a un ámbito en el que en los últimos, aproximadamente, veinte años, se desenvuelven cada vez más, y con más intensidad, las relaciones entre las personas: el medio digital que han puesto a disposición de la humanidad las tecnologías de la información y de la comunicación. Concretamente, el rótulo que campeaba en el programa del simposio, es el del título de este libro: «El derecho de libertad religiosa en el entorno digital».

En los tres días en los que se desarrolló, los asistentes tuvimos ocasión de contemplar, según nos parece, una panorámica bastante completa sobre cómo las confesiones religiosas, y sus miembros (en cuanto tales), utilizan las tecnologías digitales para la consecución de sus fines y cómo la peculiar textura y ubicuidad del entorno digital dotan a las relaciones sociales de contenido religioso de unas especificidades que exigen una especial atención por parte de los operadores y de los estudiosos del derecho. El alcance universal de las acciones humanas que se llevan a cabo en internet las dotan de una eficacia inusitada, tanto para la transmisión de unas determinadas creencias o de un mensaje, como de las críticas o incluso de las injurias y ofensas. Internet puede vincular a los creyentes y fieles de las confesiones estrecha y fraternalmente, pero también puede enfrentarlos entre sí o con las de otras. Y puede hacerlo, como todo lo que acontece en el ciberespacio, de una manera viral y de forma prácticamente repentina o instantánea.

El prevenir los conflictos y el resolverlos cuando surgen, conforme a criterios de justicia, es la tarea propia de los juristas. También cuando pueden aparecer o aparecen de hecho en el entorno digital, que, como como sucede con otros derechos fundamentales, dota de nuevas formas de ejercicio al de libertad religiosa, pero que, a la vez, también supone nuevas maneras de lesionarlo. En las páginas que siguen se recogen las reflexiones que sus autores realizaron a propósito de esas nuevas posibilidades de ejercicio y de lesiones de la libertad religiosa. No pueden recoger los interesantes diálogos e intervenciones que tuvieron lugar a propósito de las distintas ponencias. Esa es una de las ventajas que comporta la asistencia a este tipo de reuniones científicas, que, junto

al encuentro tan agradable con un buen número de colegas llegados de tantas universidades de Portugal, Perú, Francia, Italia y España, hará que quienes pudimos estar presentes guardemos su recuerdo, seguramente, entre los muy gratos.

Solamente nos resta agradecer a los autores sus aportaciones y el esfuerzo por preparar los textos escritos en unos plazos queridamente cortos. Gracias también a todas las personas que en los días del simposio se ocuparon de su organización material que recayó, especialmente, sobre el Departamento de Comunicación y Eventos de la UNIR, que realizó su tarea con amabilidad y eficacia. Y, finalmente, agradecemos, las ayudas de financiación recibidas, entre ellas, la de la Junta de Extremadura -Consejería de Economía e Infraestructuras-, al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) la concesión de la ayuda GR1803 y a la Fundación Pluralismo y Convivencia.

Los editores

COMUNICACIONES

LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS POR LAS CONFERENCIAS EPISCOPALES EUROPEAS

MARÍA J. ROCA
Universidad Complutense de Madrid

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. COMPARACIÓN DEL DECRETO GENERAL EMITIDO POR LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE LA REPÚBLICA CHECA CON EL DE LA REPÚBLICA DE AUSTRIA. 2.1. Respeto al Derecho propio de los Institutos Religiosos de Derecho Pontificio. 2.2. Vigilancia y responsabilidad civil de las personas jurídicas. 2.3. Transmisión de datos de las personas eclesíásticas a personas no eclesíásticas. 3. ÁMBITO OBJETIVO Y SUBJETIVO DEL DECRETO GENERAL EMITIDO POR LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE LA REPÚBLICA DE POLONIA. 3.1. Ámbito de aplicación objetivo. 3.2. Ámbito de aplicación subjetivo. 4. ASPECTOS DE «TÉCNICA LEGISLATIVA» EN LOS DECRETOS GENERALES EMITIDOS POR LAS CONFERENCIAS EPISCOPALES DE LA REPÚBLICA DE CROACIA Y DE RUMANÍA. 4.1. Imprecisiones en el texto del preámbulo. 4.2. Falta de previsión de competencias y/o de responsabilidad. 5. CONSIDERACIONES FINALES.

1. INTRODUCCIÓN

El nuevo Reglamento europeo para la protección de datos personales 2016/679¹, directamente aplicable a todos los Estados miembros la Unión Europea a partir del 25 de mayo de 2018, derogó la Directiva 95/46, e hizo aconsejable que las Conferencias Episcopales Europeas, adaptasen su propio Derecho a esa normativa. Con objeto de facilitar su trabajo, la COMECE² redactó un documento de trabajo³, que sirviera de ayuda para la elaboración

¹ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Diario Oficial de la Unión Europea 4.5.2016, accesible en www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf

² Sobre la tarea de la COMECE en la Unión Europea, véase: ECHTERHOFF, Anna, *Die COMECE als Partner im Dialog mit der Europäischen Union*, en Wilhelm Rees / María J. Roca / Balázs Schanda, (Hrsg.), *Neuere Entwicklungen im Religionsrecht europäischer Staaten*, Duncker Humblot, Berlin, 2013, pp. 159 y ss.

³ Elements for guidance to the Bishops' Conferences of the EU, 27.09.2017.

de Decretos Generales⁴ por parte de las Conferencias Episcopales Europeas. La preocupación de la COMECE por el cumplimiento de este Reglamento europeo, a la vez que trata de garantizar la autonomía de la Iglesia católica para ejercer su misión⁵, se manifiesta no solo en este documento de trabajo, sino también en la reunión convocada por este órgano en junio de 2019⁶, cuyo objeto era desarrollar las herramientas necesarias en orden a una cooperación e intercambio continuo entre los expertos en protección de datos de las Conferencias episcopales europeas.

Para conocer el trabajo relativo a la aplicación de este nuevo Reglamento de las Iglesias particulares con territorio en la Unión Europea, puede resultar ilustrativo conocer los Decretos Generales aprobados por algunas Conferencias Episcopales Europeas⁷, y sometidos a la *recognitio*⁸ posterior de la Santa Sede. En el presente trabajo se pondrán de manifiesto aquellos aspectos de los Decretos Generales que pueden presentar algunas dificultades desde el punto de vista del Derecho canónico. La elección de las Conferencias episcopales objeto de estudio (Alemania⁹, Austria¹⁰, Croacia¹¹, España¹², Italia¹³, Polonia¹⁴, República Checa¹⁵ y

⁴ Código de Derecho Canónico, c. 445 § 2. «Para la validez de los decretos de los que se trata en el § 1, es necesario que se den en reunión plenaria al menos con dos tercios de los votos de los Prelados que pertenecen a la Conferencia con voto deliberativo, y no obtienen fuerza de obligar hasta que, habiendo sido revisados por la Sede Apostólica, sean legítimamente promulgados».

⁵ RODRÍGUEZ GARCÍA José Antonio, «Autonomía de las confesiones y derecho comunitario: La protección de los datos personales en este contexto», en *Revista General de Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado*, n. 49, enero, 2019. Sobre la situación con respecto a la LOPD anterior, véase CANO RUIZ, Isabel, *Los datos religiosos en el marco del tratamiento jurídico de los datos de carácter personal*, Ed. Comares, Granada, 2011 y ARENAS RAMIRO, Mónica, *El derecho fundamental a la protección de datos personales en Europa*, Ed. Agencia Española de Protección de Datos, Valencia, 2006.

⁶ <http://www.comece.eu/comece-gathers-church-data-protection-experts>

⁷ Para un riguroso estudio de los Decretos Generales de las Conferencias Episcopales que, como es lógico, por su fecha de publicación no contiene los relativos a esta materia, puede verse MARTÍN DE AGAR, José T., «Estudio comparado de los Decretos Generales de las Conferencias Episcopales», en *Ius Canonicum*, XXXII, n. 63, 1992, pp. 173 y ss.

⁸ La *recognitio* es el acto de reconocimiento de que nada hay en el documento que se examina que sea merecedor de censura, cfr.: MANZANARES MARIJUÁN, Julio, «Recognitio», en *Diccionario General de Derecho Canónico*, Javier Otaduy / Antonio Viana/ Joaquín Sedano, (coords.), vol. VI, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (navarra), 2012, pp. 753-755. El Pontificio Consejo para la interpretación de los textos legislativos ha publicado un Dossier sobre la *Recognitio* en *Communications*, n. 38, 2006, pp. 10-17.

⁹ Gesetz über den Kirchlichen Datenschutz für den Verband der Diözesen Deutschlands und die Dienststellen und Einrichtungen der Deutschen Bischofskonferenz (KDG-VDD) in der Fassung des Beschlusses der Vollversammlung des Verbandes der Diözesen Deutschlands vom 23.04.2018, accesible en <https://www.dbk.de/ueber-uns/verband-der-diözesen-deutschlands-vdd/dokumente/>

¹⁰ El texto puede verse en <https://www.bischofskonferenz.at/datenschutz/rechtsgrundlagen>

¹¹ Disponemos de la versión en italiano del texto: Il Decreto Generale sulla protezione dei dati personali nella Chiesa Cattolica in Croazia, Pontificio Consejo para los Textos Legislativos, Allegato al Prot. 16584/2019.

¹² Puede consultarse en https://conferenciaepiscopal.es/wp-content/uploads/2018/05/2018_DECRETO_GENERAL_CEE_proteccio%CC%81n_datos_Iglesia_Cato%CC%81lica_Espan%CC%83a.pdf

¹³ Decreto generale della Conferenza Episcopale Italiana 25 maggio 2018, puede consultarse en <https://www.chiesacattolica.it/tutela-della-privacy/>

¹⁴ Disponemos de la versión en italiano del texto: Decreto Generale relativo alla questione della protezione delle persone fisiche con riguardo al trattamento dei dati personali nella Chiesa Cattolica emesso dalla Conferenza Episcopale Polacca in data 13 de ottobre 2017, facilitada por Pontificio Consejo para los Textos Legislativos.

¹⁵ Disponemos de la versión en italiano del texto: Direttiva Generale vincolante della Conferenza Episcopale CECA riguardante la protezione dei dati personali, Pontificio Consejo para los Textos Legislativos, Allegato al Prot. 544/2018.

Rumanía¹⁶) no obedece a ningún criterio particular (aunque sí que constituye una muestra de distintos ámbitos: mediterráneo, eslavo y germánico); se trata sólo de poner de manifiesto que la rápida adaptación del Reglamento europeo por parte de las Conferencias episcopales, ha supuesto en unos casos prácticamente la transposición literal del Reglamento; así, el Decreto General de la Conferencia Episcopal Española. En otros casos, el Decreto General es muy breve, y contiene sólo algunas previsiones específicas puntuales, estando las instituciones eclesiásticas sometidas en todo lo demás directamente al Reglamento; así, por ejemplo, el proceder de la Conferencia Episcopal Austríaca.

2. COMPARACIÓN DEL DECRETO GENERAL EMITIDO POR LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE LA REPÚBLICA CHECA CON EL DE LA REPÚBLICA DE AUSTRIA

2.1. Respeto al Derecho propio de los Institutos Religiosos de Derecho Pontificio

En el art. 1, 2¹⁷ del Decreto de la República Checa, consta que la Directiva General será aplicada a los sujetos jurídicos instituidos según el Derecho canónico y que actúen en el territorio de la República Checa. A tenor de esta previsión, la Directiva General de la Conferencia Episcopal deberá aplicarse a las personas jurídicas de Derecho pontificio (p. ej.: Institutos Religiosos de Derecho Pontificio, Monasterios autónomos, etc.), si están reconocidas por el Derecho civil de la República Checa y actúan en su territorio. Hubiera sido preferible que ese precepto tuviera en cuenta que las prescripciones del Decreto General no irán en detrimento de su Derecho propio, en la medida en que los datos se refieran a lo previsto en el c. 678 § 1 («Los religiosos están sujetos a la potestad de los Obispos, a quienes han de seguir con piadosa sumisión y respeto, en aquello que se refiere a la cura de almas, al ejercicio público del culto divino y a otras obras de apostolado»).

Con esta referencia se evitaría que algún Instituto pudiera pensar que no se respetan sus competencias. Aunque se prevé su presencia en el Consejo para la protección de datos personales en el art. 8, 3 de la Directiva General. Este Consejo tiene carácter consultivo (art. 8, 1) y el texto del Directiva General es vinculante.

El Decreto General de Rumanía no presenta referencias a las competencias de los Institutos Religiosos que puedan verse afectadas. La armonización de competencias entre los sujetos eclesiásticos, se refleja aquí en el art. 14, en el que se refiere a los seis Obispos de rito latino y a los 6 Obispos de rito greco-católico, estableciéndose la paridad entre ambos.

El respeto a las competencias propias de los Institutos Religiosos está previsto en el Decreto de la Conferencia episcopal de Austria en los términos siguientes¹⁸: «Comisionado de Protección de Datos de la Conferencia episcopal para la Iglesia Católica en Austria. El

¹⁶ Disponemos de la versión en inglés del texto: General Decree on the protection of personal data in the Catholic Church in Romania, BLAJ, 74/02.05.2018.

¹⁷ «Questa Direttiva si aplica alla Chiesa Cattolica».

¹⁸ § 3 Kirchliche Datenschutzkommission und Datenschutzbeauftragter gemäß DSGVO (4) Zur Wahrnehmung der Aufgaben iSd Art 39 DSGVO wird von der Österreichischen Bischofskonferenz der Datenschutzbeauftragte der Katholischen Kirche in Österreich ernannt. Die Ernennung bedarf der Einholung des vorherigen Einverständnisses der Superiorenkonferenz der männlichen Ordensgemeinschaften Österreichs sowie der Vereinigung der Frauenorden Österreichs. Der Datenschutzbeauftragte ist bezüglich der Erfüllung seiner Aufgaben weisungsfrei.

nombramiento requiere el consentimiento previo de la Conferencia de Superiores de las Institutos religiosos masculinos de Austria, así como de la Asociación de Institutos religiosos de mujeres de Austria. La autoridad de protección de datos estará libre de instrucciones sobre el desempeño de sus funciones».

2.2. Vigilancia y responsabilidad civil de las personas jurídicas

En el art. 5, 2 del Decreto de la República Checa consta que el nombramiento de un Comisario común en ningún caso puede hacer presuponer la existencia de una sola empresa en el sentido del Derecho de la Unión Europea. Con la misma finalidad (es decir, que no sean tratadas de modo unitario todas las personas jurídicas eclesiásticas) habría sido oportuno que se añadiera al art. 4, 3.º el inciso *Sin que el eventual incumplimiento por parte de estos, suponga la responsabilidad civil subsidiaria de los superiores eclesiásticos*. El texto quedaría así: «Los competentes superiores eclesiásticos se asegurarán que también los otros sujetos jurídicos, instituidos por los sujetos jurídicos eclesiásticos según el Derecho civil, cumplen las exigencias de la protección de datos personales según la GDPR». *Sin que el eventual incumplimiento por parte de estos, suponga la responsabilidad civil subsidiaria de los superiores eclesiásticos*.

La facultad de vigilancia y la eventual responsabilidad de las autoridades de protección de datos, inducen a pensar que se trata de verdaderos oficios eclesiásticos según lo que se prescribe en el c. 145¹⁹, puesto que el nombramiento compete a una persona jurídica pública con potestad de jurisdicción²⁰, y se rige por el Derecho canónico.

2.3. Transmisión de datos de las personas eclesiásticas a personas no eclesiásticas

La normativa checa no contempla cómo deben actuar los titulares de personas jurídicas públicas eclesiásticas si son requeridas por las autoridades civiles para presentar datos judiciales. Por ejemplo: si un juez civil solicita las actas de un proceso canónico de nulidad de matrimonio, si un juez del Estado solicita la instrucción de una causa penal por abuso de menores. En esos casos, según la Directiva General sometida a consideración, la persona que maneja los datos en la Iglesia ¿podría transmitirlos a la autoridad estatal sin el consentimiento del titular del dato? ¿Está obligada a remitir esos datos? A tenor de lo previsto en el *International working document, Elements for guidance to the Bishops' Conferences of the EU*, 27.09.2017,

¹⁹ C. 145 § 1. Oficio eclesiástico es cualquier cargo, constituido establemente por disposición divina o eclesiástica, que haya de ejercerse para un fin espiritual.

§ 2. Las obligaciones y derechos propios de cada oficio eclesiástico se determinan bien por el mismo derecho por el que se constituye, bien por el decreto de la autoridad competente que lo constituye y a la vez lo confiere.

²⁰ Sobre las competencias de las Conferencias episcopales, puede verse FORNÉS, Juan, «Autoridad y competencias de la Conferencia Episcopal. Un comentario al M. P. Apostolos suos, de 21 de mayo de 1998», en *Ius Canonicum*, XXXIX, n. 78, 1999, pp. 733 y ss. SCHMITZ, Heribert, «Neue Normen für die Bischofskonferenzen. Kanonistische Anmerkungen zum Motu Proprio „Apostolos suos“ vom 21. Mai 1998 und zum Schreiben der Kongregation für die Bischöfe vom 13. Mai bzw. 21. Juni 1999», en *Archiv für katholisches Kirchenrecht*, 169. Bd., 2000, pp. 20 y ss.

p 62 *in principio*²¹, parece que sí debe entregárselos, puesto que ni siquiera las autoridades de supervisión (en el caso de la República Checa, el Comisario para la protección de datos personales) puede interferir la actividad judicial. Cuanto se acaba de decir (en este apartado 2.3.) de la normativa checa, puede decirse igualmente del Decreto General de Polonia, al que se dedica atención más adelante (*vid.: infra* apartado 3).

La normativa austriaca remite directamente al art. 6 del Reglamento europeo²². Tal vez hubiera sido conveniente prever expresamente este supuesto, indicando que en tales casos (a requerimiento judicial), el órgano eclesiástico que está gestionando ese dato personal puede ponerlo en conocimiento del juez, sin el consentimiento expreso del titular del dato. El Decreto General de Austria, remite al art. 6 del Reglamento Europeo que trata de aplicar, para determinar a qué personas se pueden remitir los datos eclesiásticos. No se hace una referencia expresa a las actas de los procesos canónicos. Por lo que se refiere a los procedimientos administrativos y a los procesos canónicos penales en los delitos de abuso de menores, ya desde la Carta Circular, 3 de mayo de 2011, Anexo, III, e) de la Congregación para la Doctrina de la Fe, se preveía la cooperación con la autoridad civil²³. Sin embargo, quizá no habría sido superflua alguna referencia expresa.

El Decreto de la Conferencia Episcopal de Rumanía prevé (art. 15, 3) que haya una normativa de desarrollo del Decreto general para concretar cuanto se refiere a la transferencia de datos. En mi opinión, preceptos como este, pueden inducir a pensar que el volumen de datos que maneja la Iglesia católica en Rumanía es semejante al volumen de una empresa de las denominadas de *big data*. Aunque no conocemos la realidad de la Iglesia católica en Rumanía, los datos sociológicos, no parecen indicar ese volumen de manejo de datos.

²¹ «Supervisory authorities shall not be competent to supervise processing operations of courts acting in their judicial capacity».

²² § 7 Datenübermittlung an nicht-kirchliche Empfänger

(1) Die Weitergabe von Daten an andere als kirchliche Einrichtungen oder den Betroffenen ist nur unter Einhaltung der gesetzlichen Voraussetzungen, insbesondere jener nach Art 6 DSGVO, zulässig.

(2) Ist die Übermittlung von Daten nicht im Verzeichnis der Verarbeitungstätigkeiten (laut Artikel 30 DSGVO) erfasst, gehört die Übermittlung aber zum berechtigten Zweck der kirchlichen Einrichtung oder ist die Übermittlung zur Wahrung überwiegender Interessen eines Dritten notwendig, so ist deren Genehmigung bei der Kirchlichen Datenschutzkommission zu beantragen.

(3) Werden Daten an Dritte übermittelt oder überlassen, so ist das von der Katholischen Kirche in Österreich geforderte und gesetzlich vorgegebene Datenschutzniveau weiterhin sicherzustellen. Dafür sind mit den Empfängern entsprechende Vereinbarungen und Regelungen zu treffen und deren Einhaltung gegebenenfalls auch zu auditieren und zu prüfen.

²³ «El abuso sexual de menores no es sólo un delito canónico, sino también un crimen perseguido por la autoridad civil. Si bien las relaciones con la autoridad civil difieran en los diversos países, es importante cooperar en el ámbito de las respectivas competencias. En particular, sin perjuicio del foro interno o sacramental, siempre se siguen las prescripciones de las leyes civiles en lo referente a remitir los delitos a las legítimas autoridades. Naturalmente, esta colaboración no se refiere sólo a los casos de abuso sexual cometido por clérigos, sino también a aquellos casos de abuso en los que estuviera implicado el personal religioso o laico que coopera en las estructuras eclesiásticas».

3. **ÁMBITO OBJETIVO Y SUBJETIVO EN EL DECRETO GENERAL EMITIDO POR LA CONFERENCIA EPISCOPAL POLACA**

3.1. **Ámbito de aplicación objetivo**

El Decreto de la Conferencia Episcopal Polaca, contiene en su articulado referencias tanto al secreto de la confesión como al secreto ministerial²⁴. En mi opinión, la referencia al secreto de confesión en una norma cuyo objeto es la protección de datos personales es improcedente. Puede llegar a dar la impresión de que en la Iglesia católica se recogen datos acerca del sacramento de la confesión, y no es así. Puede entenderse, en cambio, la referencia al secreto pastoral como un tipo específico de secreto profesional, porque hay datos pastorales (participantes en catequesis, por ejemplo) que son susceptibles de registro y tratamiento informático, sin ser datos que se encuentren en los libros de registro de Sacramentos²⁵.

El Preámbulo del Decreto General de la Conferencia Episcopal Española, n. 3 hace también referencia al secreto ministerial en los términos siguientes: «El presente Decreto General no afecta a la regulación del secreto ministerial, ni a cualquier otro derecho u obligación de secreto regulada en el Derecho Canónico o el Derecho español, conforme al art. II.3 del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español, de 28 de julio de 1976».

Ni este Decreto ni ningún otro, hasta donde nuestro conocimiento alcanza, hace referencia alguna a los datos personales relacionados con el patrimonio. Por ejemplo, no se hace referencia a la protección de los datos sobre personas que hayan hecho donaciones a entidades eclesíásticas. Obviamente, no es necesaria esta referencia en el caso de las Conferencias Episcopales con impuesto eclesíástico (Austria, Alemania y Suiza²⁶), porque son datos que tiene el Estado, y que están sometidos plenamente a las normas de cada Estado, no requieren ninguna especificación en el Derecho canónico.

Con mayor motivo cabría decir que no es necesaria ninguna referencia expresa en el caso de Italia o España respecto a la asignación tributaria, puesto que en ambos casos los datos los tiene el Estado, no la Iglesia católica. La Conferencia Episcopal Española o Italiana reciben el importe de lo declarado por los contribuyentes, pero no conocen el dato personal (es decir, el nombre de las personas) de los contribuyentes; por tanto, no están obligadas a protegerlo.

3.2. **Ámbito de aplicación subjetivo**

La Conferencia Episcopal de Polonia se preocupa por incluir en el texto de su Decreto general que las garantías sobre los datos personales contenidas en el mismo, se extienden también a quienes no son fieles de la Iglesia católica. A mi parecer, esta extensión subjetiva es pertinente, debido a que pueden ser objeto de algún tipo de asiento en un registro eclesíástico

²⁴ Sobre el secreto ministerial, *vid.*: PALOMINO LOZANO, Rafael, *Derecho a la intimidad y religión: la protección jurídica del secreto religioso*, Comares, Granada, 1999.

²⁵ GONZÁLEZ MORENO, Beatriz, *La Ley Orgánica de Protección de Datos y los libros de bautismo. Artículo 7*, en Comentario a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal / Antonio Troncoso Reigada (dir.), Civitas, Madrid, 2010, pp. 608-631. GONZÁLEZ MORENO, Beatriz, «El derecho fundamental a la protección de datos personales: su contenido y límites respecto al bautismo y la apostasía», en *Revista General de Derecho Canónico y eclesíástico del Estado*, n. 19 2009.

²⁶ El caso de Suiza es especial, puesto que, aun teniendo impuesto eclesíástico, al no pertenecer a la Unión Europea no está sometido al Reglamento que tratan de aplicar las Conferencias Episcopales Europeas a las que nos referimos.

o dato pastoral quienes no son fieles de la Iglesia no ya por abandono (art. 7, 1), sino porque nunca han pertenecido a ella (quienes contraen matrimonio de culto dispar o catecúmenos, y también en el contexto de relaciones laborales con instituciones eclesíásticas, por ejemplo).

Para completar esta oportuna extensión subjetiva en el ámbito de aplicación, tal vez sería conveniente que se hubiera hecho referencia al c. 1476 («cualquier persona, esté o no bautizada, puede demandar en juicio; y la parte legítimamente demandada tiene obligación de responder») ²⁷ del CIC, en el art. 42, capítulo VI del Decreto General de la Conferencia Episcopal de Polonia. Aunque el recurso al que hace referencia el art. 42 es administrativo (no judicial), la vía de reclamación de derechos de quien ha sido lesionado en el tratamiento de sus datos personales puede llegar a ser judicial. Si el c. 1476 concede a toda persona física aptitud para ser titular de derechos procesales en el ámbito canónico, debe entenderse que también toda persona física podrá interponer recurso administrativo en el caso del tratamiento contrario a las normas de sus datos personales.

4. ASPECTOS DE «TÉCNICA LEGISLATIVA» EN LOS DECRETOS GENERALES EMITIDOS POR LAS CONFERENCIAS EPISCOPALES DE LA REPÚBLICA DE CROACIA Y DE RUMANÍA

4.1. Imprecisiones en el texto del preámbulo

El texto del Decreto de la Conferencia Episcopal de Croacia presenta algunas afirmaciones en la nota preliminar que sorprenden un poco. En el párrafo 2.º de la nota preliminar, se dice: «Questi diritti sono i diritti originali della persona e derivano dalla legge stessa». Este aserto contiene una contradicción en sus propios términos: si son derechos originarios de la persona, no derivan de la ley, sino de la naturaleza humana. Por otra parte, al no ser necesario, podría suprimirse sin menoscabo alguno del valor normativo del Decreto ²⁸. Contiene también la expresión «suoi fondamentali diritti e religiosi» ²⁹. Sería más adecuado decir «derechos humanos y derechos del fiel». Sustituir «derechos religiosos» por derechos del fiel (o de los fieles), sería más conforme con la expresión del Código de Derecho Canónico, y parece que son esos los derechos a los que se pretende hacer referencia.

Consta, asimismo, el siguiente aserto: «Con la promulgación de este Decreto no se introduce novedad alguna por lo que se refiere a las disposiciones del Derecho canónico en vigor» ³⁰. Esta afirmación no se ajusta a la realidad. El presente Decreto General sí modifica el Derecho canónico vigente, dentro del territorio de la Conferencia Episcopal: impone deberes para quienes llevan o custodian libros de registro de sacramentos de no revelar ningún dato

²⁷ Como pone de manifiesto GULLO, Carlo, *c. 1476*, en *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, Ángel Marzoa / Jorge Miras / Rafael Rodríguez-Ocaña, (coords.), Volumen IV/1, 3.ª ed. Eunsa, Pamplona, 2002, p. 1022, esta norma es profundamente innovadora con respecto a la previsión del CIC de 1917.

²⁸ Sobre las competencias normativas de las Conferencias episcopales, DE GREGORIO, Laura, «Il potere normativo delle conferenze episcopali. Il can. 455 CIC alla luce della vicenda italiana», en *Stato Chiese e pluralismo confessionale*, (www.statochiese.it), 27 febbraio, 2012.

²⁹ Se ha consultado el texto en su versión italiana, ignoramos si la versión original en croata no presenta estas objeciones, que pueden deberse a fallos de la traducción.

³⁰ Con l'emanazione del Decreto Generale non si introduce alcuna novità in merito a alle disposizioni del diritto canonico in vigore...»(p. 2).

del registro sin el consentimiento expreso del titular del dato. Seguramente, lo que se pretendía decir es que el presente Decreto General no impone obligaciones con carácter retroactivo, ni las sanciones en él previstas, se impondrán con carácter retroactivo. Pero tal como está expresado el texto no es correcto. Para expresar esto que apuntamos, hubiera bastado incluir la afirmación de que «el presente Decreto General no modifica la prescripción del c. 18». Este precepto prevé que «las leyes que establecen alguna pena, coartan el libre ejercicio de los derechos, o contienen una excepción a la ley se deben interpretar estrictamente».

4.2. Falta de previsión de competencias y/o de responsabilidad

En el art. 9, 1 se establece que la Conferencia episcopal croata nombra y revoca al responsable de la protección de datos personales. Hubiera sido necesario concretar qué órgano, dentro de la Conferencia Episcopal, es el competente: si es la asamblea plenaria, la secretaría general, la comisión permanente. Estos órganos que están previstos en el CIC (en concreto, en el c. 451³¹, y cc. 456-458). Asimismo, el texto sería de mayor perfección técnica si se concretara quién propone al candidato y con qué mayoría (simple, absoluta, o cualificada) se aprueba su nombramiento. Estas imperfecciones técnicas que se señalan respecto al Decreto de la Conferencia episcopal croata, pueden aplicarse igualmente al texto del art. 12³² del Decreto General de la Conferencia episcopal de Rumanía, donde se prevé la creación de una Comisión de tres miembros para la protección de datos, por parte de la Conferencia Episcopal, pero no se prevé la persona o el órgano encargado de proponer a sus miembros. Tampoco se determina qué órgano³³ (dentro de la propia Conferencia) debe adoptar el acuerdo sobre el nombramiento de los miembros de la comisión.

En el art. 10, n. 5, se prevé que la Iglesia Católica en Croacia asuma la responsabilidad en todo lo que se refiere a la protección de datos de todas las personas jurídicas públicas de Derecho canónico inscritas en el Registro.

³¹ FELICIANI, Giorgio, *c. 451*, en *Comentario exegetico al Código de Derecho Canónico*, Ángel Marzoa / Jorge Miras / Rafael Rodríguez-Ocaña, (coords.), Volumen II/1, 3.^a ed. Eunsa, Pamplona, 2002, pp. 961y ss.

³² Art. 12. The Coordination Commission for Personal Data Protection. 1. The Coordination Commission for Personal Data Protection (called further «the Commission») is constituted at the level of the Bishop's Conference of the Catholic Church in Romania.

2. The Commission acts for personal data protection on behalf of the Bishop's Conference between its sessions and based on its own statutes it adopts for its good functioning.

3. Whenever necessary reports before the Commission will present special reports before the Bishop's Conference.

4. For the good development of its activity, the Commission is entitled to constitute a working system.

5. The Commission is constituted from 3 members, elected in the Bishop's Conference.

6. The Commission will be led by a Chairman, who is authorized to represent the Commission in the relationships with the authorities, the third organizations and organisms, any other natural and legal persons. The function of Chairman will be held by rotation by each of the members of the Commission for a mandate of one year. The order of the first three chairmen will be decided by the Bishop's Conference, during which the members of the Commission will be elected.

7. In case a place in the Commission becomes vacant, The Bishop's Conference will elect a new member within 6 months at most from the vacancy.

8. Whenever a transfer of personal data to third persons must be done, this will take place by the intermedium of the Commission, after the legal requirements being verified by the responsible/s for the personal data protection.

³³ Sentimos no poder remitir a un estudio de los órganos de la Conferencia episcopal de Croacia. Para un estudio de los órganos de la Conferencia Episcopal española, puede verse EGUARAS IRIARTE, José María, «Organización de la Conferencia Episcopal Española», en *Ius Canonicum*, XXXII, n. 63, 1992, pp. 97-120.

Este precepto adolece también de imprecisión: ¿Quién es la Iglesia Católica en Croacia? Seguramente se pretende decir la Conferencia Episcopal croata. Si es así, debería mencionarse a la Conferencia Episcopal que tiene personalidad jurídica. «La Iglesia Católica en Croacia» no tiene personalidad jurídica en el Derecho canónico.

En todo caso, el texto del art. parece sugerir que la Conferencia Episcopal asumiría la responsabilidad civil de las eventuales sanciones civiles que pudieran derivarse de cualquier persona jurídica pública inscrita. Sugeriría que la responsabilidad civil sea asumida por cada Diócesis (o Archidiócesis). La Iglesia Particular³⁴ goza en el Derecho canónico de más competencias que la Conferencia Episcopal. Hubiera sido más conforme a las competencias que, según el Derecho Canónico, corresponden a las Conferencias Episcopales y a las Diócesis, limitar la responsabilidad de la Conferencia Episcopal al asesoramiento y vigilancia en el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto General, y atribuir a las Diócesis la eventual responsabilidad en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto General. Sólo cuando se trate de personas jurídicas públicas de ámbito nacional (en toda Croacia), la eventual responsabilidad civil debería ser compartida proporcionalmente por las Diócesis.

5. CONSIDERACIONES FINALES

La aplicación del Reglamento europeo sobre protección de datos personales por parte de las Conferencias Episcopales cuyos Decretos Generales hemos comparado en estas páginas, parece haberse hecho dentro del plazo de los dos años que el propio Reglamento concedía antes de que entrase directamente en vigor. En algún caso se ha aprobado incluso con mayor prontitud que la normativa de los propios Estados³⁵. Si bien la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas de la Unión Europea por parte de las Conferencias episcopales debe valorarse positivamente, el contenido de los mismos adolece de defectos de «técnica legislativa», podríamos decir. Sorprende un poco que una norma canónica contenga definiciones como «ficheros», «datos» etc., que, por otra parte, reproducen literalmente lo previsto en el Reglamento europeo que tratan de aplicar. Bastaría una remisión al correspondiente art. del Reglamento europeo. Por otra parte, el nombramiento de las nuevas autoridades que surgen de estos Decretos Generales (Inspector de Protección de Datos, Encargado, Miembros de la Comisión de Protección de Datos) son oficios eclesásticos, puesto que el nombramiento depende de una persona jurídica pública con potestad de jurisdicción, y se rige por el Derecho Canónico. Esta circunstancia, parece no tenerse en cuenta en los Decretos Generales.

³⁴ Sobre los fundamentos teológicos de la posición de la Iglesia Particular en el CIC, véase ROUCO VARELA, Antonio María, «Iglesia universal - Iglesia particular», en *Ius Canonicum*, XXII, n. 43, 1982, pp. 221 y ss.

³⁵ En España la LOPD se aprobó en diciembre de 2018 (LO 3/2018, de 5 de diciembre, BOE de 6 de diciembre), y el Decreto General de la Conferencia Episcopal española obtuvo la *recognitio* de la Santa Sede, el 22 de mayo de 2018. Un comentario a la nueva Ley Orgánica española, puede verse en Mónica Arenas Ramiro / Alfonso Ortega Giménez (dir.), *Protección de datos. Comentarios a la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (en relación con el RGPD)*, Sepin Editorial Jurídica, Madrid, 2019.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Universidad
de Alcalá

unir

UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL
DE LA RIOJA



UNIVERSIDAD DE ALMERÍA



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



UNIVERSIDADE DA CORUÑA

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía e Infraestructuras

Financiado con la ayuda de:



COMARES
editorial

ISBN 978-84-9045-932-4

